

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : RUBIELA BAQUERO DE CÉSPEDES Y OTROS
DEMANDADO : HEREDEROS DE PARMENIO BAQUERO ROLDÁN y ÁLVARO TORRES
RADICACION : 2015-00419

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de marzo de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

I. Como quiera que el abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL aceptó el cargo de Curadora Ad – Litem de los herederos indeterminados de los causantes PARMENIO BAQUERO y ÁLVARO ROJAS, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo y se tiene por contestada la demanda, según escrito visible a folios 236 Y 237.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue decretada en auto del 14 de enero de 2016, **por secretaría oficiase** al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte demandante.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio de los señores MARÍA ELVIRA SANABRIA CARRILLO, JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, ANA SUSANA ESCOBAR y DESIDERO CÉSPEDES MELO.

En cuanto a la declaración de parte solicitada, advierte el Despacho que por ministerio de la Ley se interrogará a demandantes y demandados, razón por la cual la prueba deprecada resulta innecesaria.

POR LAS DEMANDADAS EFIGENIA ROLDÁN DE BAQUERO, MARÍA TERESA BAQUERO DE MARTÍN, FLOR ALBA BAQUERO ROLDÁN y DORIS BAQUERO ROLDÁN.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBA DE ADN

En cuanto a la prueba solicitada, la misma ya fue decretada ordenando oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de ésta. Estese a lo dispuesto.

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : RUBIELA BAQUERO DE CÉSPEDES Y OTROS
DEMANDADO : HEREDEROS DE PARMENIO BAQUERO ROLDÁN y ÁLVARO TORRES
RADICACION : 2015-00419

TESTIMONIALES

La prueba resulta innecesaria como quiera que son los mismos testigos denunciados por la parte actora y estos ya fueron decretados, por lo que se tendrá como prueba común.

POR LAS DEMANDADOS ÁLVARO IGNACIO ROJAS DUEÑAS, FLAVIO DAYAN ROJAS DUEÑAS y NOHEMÍ DUEÑAS.

No presentaron solicitaron alguna.

POR PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CUARADOR AD-LITEM.

No presentó solicitud alguna.

En consideración que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará fecha para llevar a caba la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 22 del
23 MAR 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria